



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0313-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña **Janett Karine Santana Orihuela**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT presentado por doña **Janett Karine Santana Orihuela**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 2 de marzo de 2023; Informe Técnico N° 000188-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 5 de marzo de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT presentado por doña Janett Karine Santana Orihuela de fecha 3 de marzo de 2023, a través de la cual formula desistimiento de su renuncia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante documento de fecha 3 de marzo de 2023, doña **Janett Karine Santana Orihuela (en adelante la recurrente)**, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, justificando su renuncia en hecho de índole laboral;

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000180-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 5 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento



de la Presidencia de Corte, la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; así como indica que ha presentado su desistimiento a la renuncia;

Quinto.- Empero, a través del Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 3 de marzo de 2023, la recurrente comunica que se desiste a la renuncia presentada con fecha 3 de marzo de 2023;

Sexto.- Al respecto, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos*; texto concordante con el artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Séptimo.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Octavo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña **Janett Karine Santana Orihuela**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN